



MAT: Iniciativa de Norma Constitucional
Titulada "Justicia Territorial para el Buen Vivir"

Santiago, 31 de enero de 2022

**A : SRA. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES

De nuestra consideración:

Señora Presidenta, reciba nuestros más sinceros y atentos saludos de parte de quienes suscribimos esta presentación.

Junto con saludarle, en razón de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, mediante el presente oficio, presentamos la iniciativa de norma constitucional que lleva por título "Justicia Territorial para el Buen Vivir" cuyo propósito es consagrar a nivel constitucional la distribución equitativa del presupuesto por habitante que dispongan las unidades administrativas en que se divide el territorio.

La presente propuesta de norma constitucional se basa en los antecedentes y fundamentos que se describen a continuación y agradecemos sea distribuida a la **Comisión 3: Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.**

I. ANTECEDENTES.

Las Municipalidades son los órganos públicos más cercanos a los problemas cotidianos de las personas, siendo vehículos de transformación de la experiencia local y ciudadana y estando a cargo de servicios de aseo, áreas verdes, iluminación y pavimentación de calles. En este sentido, la lógica sería que las Municipalidades puedan prestar estos servicios en igualdad de condiciones a todos los habitantes de Chile, con especial consideración a la población que habitan las comunas, enfocando esfuerzos donde hay más necesidades. Sin embargo, la realidad nacional es diametralmente opuesta. De esta manera, los habitantes de la comuna de Vitacura, tienen presupuesto municipal por persona de \$1.136.044, y los de la comuna de Lo Espejo, de \$169.550. Lo señalado se traduce en que el presupuesto per cápita entre el municipio con más recursos y el con menos alcanza una diferencia de 7,9 veces (según datos del Observatorio del Gasto Fiscal en Chile – Censo 2017).

Lo anterior se traduce en que en comunas como de bajos ingresos, las condiciones de vida urbana se ven precarizadas, pues no existe acceso a comercio, supermercados, farmacias, cajeros automáticos, bancos, metro, entre otros. Dado que la Constitución vigente consagra el principio subsidiario, las empresas que prestan dichos servicios deciden no estar presentes en comunas de bajos ingresos, por consideraciones de seguridad en los espacios públicos.

Las Municipalidades o los órganos administrativos que las reemplacen en la nueva constitución como unidad territorial, deberían tener ingresos per cápita en función a las necesidades de las personas que habitan las respectivas comunas. En un primer momento, deberían existir asignaciones diferenciadas en beneficio de las comunas con mayores necesidades, sea en consideración al nivel socioeconómico de sus habitantes o sea por necesidades nacientes de comunas que por cambios en su composición demográfica o geográfica requieran de mayor inversión municipal. Luego de este período de ajuste y de “igualar la cancha”, se debe apuntar a que las municipalidades tengan un ingreso idéntico per cápita.

Además de la asignación de presupuestos que se enfoquen en las necesidades de las personas y realidades de cada comuna, debe existir un mandato estatal a que las personas puedan contar con servicios de este tipo, con prescindencia del nivel de ingresos de las personas que habitan los territorios, con expreso reconocimiento al principio de Equidad Territorial.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.


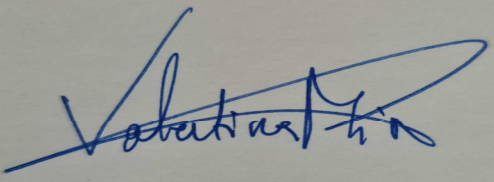
La presente iniciativa contiene un artículo único de dos incisos. En el primer de éstos consagra el principio de equidad territorial, como aquel en virtud del cual el Estado debe promover el buen vivir de las personas de manera igualitaria en los territorios. El inciso segundo consagra de manera expresa el deber del Estado de asegurarse que el presupuestos per cápita de los habitantes del país sea equitativo, aceptándose diferencias en base a necesidades objetivas de la población determinada, otorgando un mandato legal para la determinación de los mecanismos a través de los cuales se concretarán las disposiciones contenidas en la norma .

III. PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL.

“Artículo xx: Será deber del Estado velar por que todas las personas que habitan su territorio cuenten con acceso a servicios públicos que permitan su buen vivir, teniendo como fin la eliminación de diferencias en condiciones de vida barrial y territorial que responden a la condición socioeconómica de sus habitantes. Acceso a comercio, transporte público, establecimientos educaciones, y seguridad ciudadana, deberán responder a criterios objetivos tales como la cantidad de personas que habitan un determinado territorio, poniendo especial énfasis en las prestaciones que han sido privadas en cada uno de ellos.

Del mismo modo, la equidad territorial se expresará en el presupuesto por habitante del que dispongan las unidades administrativas en que se divide el territorio, siendo deber del Estado que ninguna persona cuente con distinto financiamiento a cualquier nivel, sin perjuicio de la capacidad de recaudación de cada una de éstas, en atención al territorio en que habiten las personas. La ley determinará los mecanismos por los cuales se materializará la equidad territorial, debiendo establecer, a lo menos, que el presupuesto por persona debe ser equitativo en todo el territorio nacional, admitiendo diferencias sólo en cuanto estas respondan a favorecer aquellos territorios que requieren de mayor financiamiento público, en atención a sus condiciones de precariedad en cuanto a servicios públicos como los señalados en el inciso anterior.”

Convencionales Constituyente Firmantes:

<p>Marcos Barraza Convencional Distrito 13</p>	 Marcos Barraza
<p>Valentina Miranda Arce Convencional Distrito 8</p>	

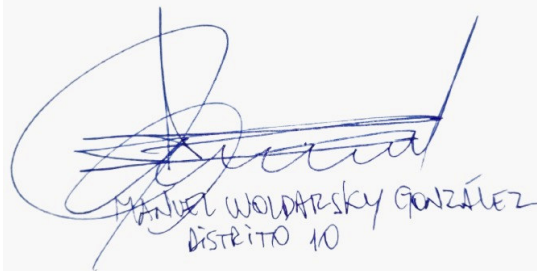
<p>Bessy Gallardo Convencional Distrito 8</p>	
<p>Malucha Pinto Convencional Distrito 13</p>	
<p>Ingrid Villena Narbona Convencional Distrito 13</p>	 <p>Ingrid Villena Narbona Convencional Constituyente Distrito 13 FIRMA</p>
<p>Mauricio Daza Convencional Distrito 28</p>	
<p>Andres Cruz Carrasco Convencional Distrito 20</p>	 <p>ANDRES N. CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cruzmunozabogados.cl</p>

Constanza San Juan
Convencional Distrito 4



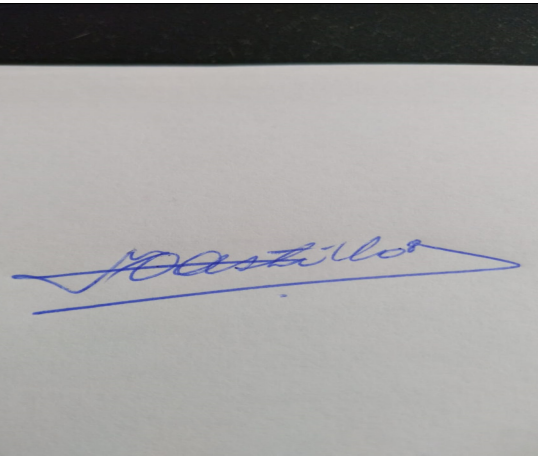
Constanza San Juan S
Asamblea Constituyente
Atacama. D4.

Manuel Woldarsky González
Convencional Distrito 10



MANUEL WOLDARSKY GONZÁLEZ
DISTRITO 10

María Trinidad Castillo Boilet
Convencional Distrito 5



Castillo